



UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral n.º 0769-2016-UNAP
Iquitos, 05 de julio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 86° de la Ley Universitaria n.º 30220, establece que el docente investigador es el que se dedica a la generación del conocimiento e innovación, a través de la investigación. Es designado en razón de su excelencia académica. Su carga lectiva será de un (1) curso por año. Tiene una bonificación especial del cincuenta por ciento (50%) de su haberes totales. Está sujeto al régimen especial que la universidad determine en cada caso. El Vicerrectorado de Investigación o la autoridad competente evalúa cada dos años, la producción de los docentes, para su permanencia como investigador en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT);

Que, es de necesidad institucional contar con un documento que normen los procedimientos para la evaluación, selección y otorgamiento de la condición de docente investigador en la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP);

Que, por esta razón, el rector interino estima conveniente aprobar la Directiva n.º 001-VRINV-UNAP "Normas y procedimientos para la evaluación, selección y otorgamiento de la condición de docente investigador en la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP)";

Que, la presente directiva tiene como objetivos establecer los criterios de evaluación y selección para el otorgamiento y permanencia como docente investigador en la UNAP; y, disponer de un instrumento que permita la evaluación y selección para el otorgamiento y permanencia como docente investigador en la UNAP;

De conformidad con el numeral 2) del artículo 108° y artículo 231° del Estatuto de la UNAP;

Con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley n.º 30220 y el Estatuto de la UNAP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la Directiva n.º 001-VRINV-UNAP "Normas y procedimientos para la evaluación, selección y otorgamiento de la condición de docente investigador en la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP)", en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución rectoral.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Precisar que la presente directiva, que consta de quince (15) cláusulas y tres (03) disposiciones finales, forma parte del presente dispositivo legal.

ARTÍCULO TERCERO.- Establecer que a partir de la aprobación de la presente directiva, quedan derogadas todas las demás disposiciones, que se opongan o limiten la aplicación de lo dispuesto en la presente directiva.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Manuel Flores Arévalo
RECTOR (i)



Alba Luz Vásquez Vásquez
SECRETARIA GENERAL



UNAP

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

**DIRECTIVA N° 001- VRINV - UNAP
NORMAS Y PROCEDIMIENTOS INTERNOS PARA LA EVALUACIÓN,
SELECCIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA CONDICION DE DOCENTE
INVESTIGADOR EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA
AMAZONIA PERUANA (UNAP)**

**IQUITOS-PERU
2016**

**DIRECTIVA N° 001 -VRIN-UNAP-2015-UNAP****NORMAS Y PROCEDIMIENTOS INTERNOS PARA LA EVALUACIÓN, SELECCIÓN Y OTORGAMIENTO DE DOCENTE INVESTIGADOR EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONIA PERUANA (UNAP)****CAPITULO I****OBJETIVOS, BASE LEGAL Y ALCANCE****Artículo 1 : OBJETIVOS**

- a) Establecer los criterios de evaluación y selección para el otorgamiento y permanencia como Docente Investigador en la UNAP.
- b) Disponer de un instrumento que permita la evaluación y selección para el otorgamiento y permanencia como Docente Investigador en la UNAP.

Artículo 2 : BASE LEGAL

- a) Ley Universitaria 30220, Artículo 86°
- b) Estatuto de la UNAP, Artículo 231°
- c) Resolución de presidencia N° 184-2015-CONCYTEC-P, que aprueba el Reglamento de Calificación y Registro de Investigadores en Ciencia y Tecnología del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología e Innovación - SINACYT

Artículo 3 : ALCANCE

La presente directiva es de aplicación para los docentes ordinarios y contratados de la UNAP, en razón de su excelencia académica, calificado por el Registro Nacional de Investigadores de Ciencia y Tecnología (REGINA).

CAPITULO II**DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 4 : Disposiciones Generales**

Los docentes Investigadores, son aquellos de excepcional experiencia en su ámbito profesional y de una reconocida trayectoria en la enseñanza, investigación, la proyección social y la producción científica, tecnológica y cultural.



Artículo 5 : Los docentes investigadores, se dedican a la creación y producción intelectual, debiendo efectuar labor docente, teniendo una carga lectiva de un (1) curso por año, para la divulgación de los resultados de su investigación. Pueden ser Docentes ordinarios, y contratados nacionales o extranjeros, que hayan demostrado excelencia en la investigación.

CAPITULO III NORMAS ESPECÍFICAS

Artículo 6 : El Vicerrectorado de Investigación, propondrá el número de vacantes para este régimen especial y estará en función de las previsiones presupuestales y los requerimientos de los proyectos según las áreas de investigación priorizadas por el Vicerrectorado de Investigación, con financiamiento externo a desarrollarse en los Centros o Unidades de Investigación.

Artículo 7 : El Vicerrectorado de Investigación, es el encargado de convocar a Concurso de evaluación y selección para el otorgamiento y permanencia en el régimen especial de Docente Investigador.

Artículo 8 : El jurado calificador será propuesto por el Vicerrectorado de Investigación y estará integrado por dos (02) docentes con grado académico de Doctor de reconocida experiencia en investigación un profesional no docente, de una institución de investigación, que no tenga vínculo con la UNAP y con grado académico de Doctor. El presidente será el docente con mayor grado académico y experiencia en investigación.

Artículo 9 : Son funciones del Jurado Calificador:

- a) Aplicar el Reglamento vigente.
- b) Convocar, ejecutar y evaluar el proceso del concurso para la condición de Docente Investigador.
- c) Elaborar y presentar el informe del proceso de evaluación y selección como Docente Investigador al Vicerrectorado de Investigación, quien lo presentará al Consejo Universitario para su ratificación y los trámites en instancias correspondientes.

**CAPITULO IV****DEL INGRESO COMO DOCENTE INVESTIGADOR**

Artículo 10 : El ingreso como Docente Investigador es por concurso de mérito a través de un proceso evaluación a cargo de un jurado calificador y ratificado por el Consejo Universitario.

CAPITULO V**DE LOS REQUISITOS PARA SER DOCENTE INVESTIGADOR**

Artículo 11 : Podrán ser considerados como candidatos a Docente Investigador, aquellos que cumplan con los requisitos mínimos siguientes:

- a) Ser docente ordinario, extraordinario o contratado, con grado académico de Magíster o Doctor y tener experiencia en investigación, debidamente acreditada.
- b) Estar inscritos en el Directorio Nacional de Investigadores e Innovadores (DINA) y calificado por Registro Nacional de Investigadores en Ciencia y Tecnología (REGINA)

CAPITULO VI**DE LOS DEBERES Y DERECHOS DEL DOCENTE INVESTIGADOR**

Artículo 12 : Son deberes del Docente Investigador:

- a) Elaborar y presentar como mínimo dos (02) proyectos de investigación multidisciplinarios por el periodo de vigencia como docente investigador y tendrá la responsabilidad de lograr financiamiento por lo menos de uno de los proyectos, ante entidades cooperantes.
- b) Presentar los resultados parciales y finales de su investigación en certámenes científicos.
- c) Publicar anualmente los resultados parciales de su Investigación en los libros de resúmenes y página WEB de los certámenes científicos, revistas especializadas y/o revistas científicas indizadas.
- d) Elaborar y presentar propuestas de cursos de actualización en temas relacionados con su investigación a la Vicerrectoría de Investigación, como mínimo un (01) curso por año. Asimismo, desarrollar clases magistrales y conferencias, como parte de la difusión de los resultados de las investigaciones desarrolladas.
- e) Presentar informes técnicos anuales de los avances de sus Investigaciones a la Oficina General de Investigación.



- f) Formar recursos humanos en investigación a nivel de pregrado y postgrado, como parte de su trabajo de investigación.

Artículo 14 : El Docente Investigador tiene derecho a:

- a) Una bonificación especial del cincuenta por ciento (50 %) de sus haberes totales percibidos en la condición vigente a su designación, como Docente investigador, de acuerdo al art. 86 de la ley Universitaria.
- b) Obtener financiamiento parcial por la UNAP, de los trabajos de investigación que desarrolle.
- c) Ser reconocido en la condición de Docente Investigador.
- d) Obtener un incentivo adicional por el desarrollo de las investigaciones siempre y cuando sea financiado con fondos de cooperación externa.

Artículo 15 : La evaluación para la permanencia en la condición especial de Docente investigador debe efectuarse cada dos (02) años previa evaluación de su desempeño, en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT).

- a) En caso de incumplimiento de sus deberes el Docente investigador, perderá dicho régimen especial, retornando a su condición anterior.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA : Dejar sin efecto todos los dispositivos internos que se opongan a la presente Directiva.

SEGUNDA : Los casos no contemplados en la presente directiva y teniendo en cuenta las necesidades de las Unidades y Centros de Investigación, serán resueltos en el Vicerrectorado de Investigación.

TERCERA : Aprobada la designación de Docente investigador, por el Consejo Universitario, es de estricta responsabilidad de las Oficinas Generales de Planificación Y Presupuesto, Recursos Humanos y Administración, cumplir con la implementación de la presente directiva.

Iquitos, 04 de julio 2016.